

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **194** 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM,
EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE
2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 506 de 14 de diciembre de 2020. (notificada el 15 de diciembre de 2020) se autoriza una tala de árboles aislados al CONSORCIO THM para llevar a cabo obra denominada “sistema de alcantarillado cuenca 2 ubicado en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que, en la tabla 2 del Informe Técnico No. 1285 del 24 de diciembre del 2024 se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte CONSORCIO THM con NIT 901.341.335-3, así como las enviadas por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como la visita de inspección técnica, el día 05 de diciembre del 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1285 del 24 de diciembre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: El área de aprovechamiento se encuentra georreferenciadas en las coordenadas que se relacionan en la siguiente tabla 1:

Tabla 1. Coordenadas del área aprovechamiento forestal- Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela. V*: vértice.

SECTOR	UBICACIÓN	COORDENADAS		
		V*	E	W
1	LOTE ESTACIÓN DE BOMBEO (EBAR)	A	10°43'58,80'' N	74°45'20,14'' W
		B	10°43'57,74'' N	74°45'19,84'' W
		C	10°43'56,94'' N	74°45'21,21'' W
		D	10°43'58,24'' N	74°45'21,52'' W
SECTOR	UBICACION	COORDENADAS		
			INICIO	FINAL
2	CALLE 12B ENTRE CRA 14 – 15	E	10°43'56,41'' N	10°43'55,13'' N

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **194** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM,
EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE
2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

		W	74°45'19,15" W	74°45'18,99" W
3	CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13	E	10°43'54,76" N	10°43'54,00" N
		W	74°45'19,29" W	74°45'21,79" W
4	CRA 15 ENTRE CLL 13 Y 13a	E	10°43'53,33" N	10°43'53,26" N
		W	74°45'24,04" W	74°45'24,04" W
5	CALLE 13 ENTRE CRA 15-16	E	10°43'53,93" N	10°43'50,57" N
		W	74°45'21,82" W	74°45'21,50" W
6	CRA 14 ENTRE CLL 14-13a	E	10°43'55,72" N	10°43'54,95" N
		W	74°45'22,22" W	74°45'24,31" W
7	CRA 14 ENTRE CLL 12B Y 13	E	10°43'56,55" N	10°43'55,72" N
		W	74°45'19,36" W	74°45'22,26" W
8	CRA 11 ENTRE CLL15 - 16	E	10°44'05,29" N	10°44'06,25" N
		W	74°45'31,36" W	74°45'34,76" W
9	CRA 11 ENTRE CLL 14-15	E	10°44'06,54" N	10°44'06,48" N
		W	74°45'28,13" W	74°45'31,22" W
10	CALLE 14 ENTRE CRA 13 -11	E	10°44'06,54" N	10°43'55,49" N
		W	74°45'28,13" W	74°45'28,81" W

Fuente: Información entregada por el consorcio THM, 2020.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El grupo técnico de la C.R.A., evidenció durante visita técnica realizada el 5 de diciembre de 2024, que las obras aún se encuentran sin ser finalizadas. Sin embargo, durante el recorrido se evidenció que los individuos con autorización de tala no han sido intervenidos.

Así mismo, en la Tabla 3, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 506 de 2020.

Tabla 3. Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 506 de 2020.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, en la ejecución del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico, el cual conlleva la tala de individuos arbóreos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: ☐ Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y		X	No se haya evidencia documental del CONSORCIO THM en esta corporación que soporte cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, durante visita técnica de seguimiento el día 5 de diciembre, se evidencia que el aprovechamiento no ha sido realizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 194 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE 2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser dispuestos en sitios autorizados. - En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.			Con base a lo anterior, se establece que No se ha dado Cumplimiento de la presente obligación.
ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, como medida de reposición deberá plantar 113 individuos arbóreos para reponer los individuos talados y garantizando el mantenimiento por un tiempo no inferior a los tres (3) años. Garantizando a la vez que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos afectando y obstruyendo las tuberías, que sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, y que estos no sean usados como hábitat de termitas, plantas parásitas y otros agentes etiológicos.		X	No se haya evidencia documental del CONSORCIO THM, en respuesta a la medida de reposición, sin embargo, durante visita se evidencio que los individuos con permiso de aprovechamiento se encuentran en pie sin algún tipo de intervención. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda.		X	No se haya evidencia documental del CONSORCIO THM que de soporte al manejo de los RCD, generados en el proyecto y manejo de residuos de las actividades de tala y poda. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.

Fuente: elaboración propia C.R.A. 2024.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante visita de campo realizada el 05 de diciembre a las obras de canalización y pavimentación se observaron los siguientes hechos:

- Las obras no se encuentran completamente concluidas; en la actualidad, no se están llevando a cabo actividades constructivas sobre el proyecto.
- Los individuos autorizados para la tala no han sido aprovechados, ya que el usuario señala que no ha sido necesaria su intervención en el proceso.

CONCLUSIONES: en virtud de revisión de información que reposa en esta corporación se concluye lo siguiente:

- El consorcio THM, ha venido llevando a cabo las obras de pavimentación y alcantarillados, sin embargo, a la fecha las obras se encuentran detenidas.
- Durante visita de campo se evidenció que los individuos con permiso de aprovechamiento forestal se encuentran en pie, sin algún tipo de intervención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 194 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE 2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

3. El consorcio THM, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 506 de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 194 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE 2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”
En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **194** 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM,
EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE
2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública. En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, representada legalmente por el señor José maría vecino Villarreal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en virtud de la evaluación llevada a cabo en el Informe Técnico No. 1285 del 24 de diciembre de 2024 y plasmada en el presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

Presentar en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

194

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE 2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

- Informe detallado de los motivos por los cuales no se ha realizado el aprovechamiento de los individuos, dado que la obra ya se encuentra en un avance significativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de ejecutoria del presente proveído, de respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 506 del 14 de diciembre del 2020 relacionados a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, en la ejecución del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico, el cual conlleva la tala de individuos arbóreos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.*
- *Los residuos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser dispuestos en sitios autorizados.*
- *En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.”*

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, como medida de reposición deberá plantar 113 individuos arbóreos para reponer los individuos talados y garantizando el mantenimiento por un tiempo no inferior a los tres (3) años. Garantizando a la vez que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos afectando y obstruyendo las tuberías, que sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, y que estos no sean usados como hábitat de termitas, plantas parásitas y otros agentes etiológicos.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico rmunoz@ticom.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **194** 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO THM,
EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 506 DE
2020, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1285 del 24 de diciembre de 2024;** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T: No. 1285 del 24 de diciembre de 2024
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).